

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 336/2016
La Paz, 10 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nº 018 de 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, dispone en el artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, la Ley 018 de 16 de junio de 2016, del Órgano Electoral Plurinacional en el artículo 37 señala: "*Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene las siguientes obligaciones: núm. 4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control...*".

Que, el artículo 43 de dicha Ley, estipula: "*Los Tribunales Electorales departamentales con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la siguiente atribución administrativa: numeral 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental...*".

Que, el parágrafo primero del artículo 70 de la precitada Ley señala: "*(CREACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO) Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral...*". Por otro lado el artículo 71 determina las funciones del SERECÍ, es así que en el numeral 7 señala: "*Registrar en el Padrón Electoral a las bolivianas y bolivianos, por nacimiento o por naturalización, mayores de 18 años*". Asimismo, en el núm. 12 estipula: "*Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal*". Finalmente en el núm. 13 determina: "*Elaborar, a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y la lista de personas inhabilitadas, para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal*".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Nº 031, en el artículo 54



señala que *"...en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por Referendo"*.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio del 2010, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la precitada Ley, en el artículo 17, en su párrafo tercero señala: *"El presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales según corresponda"*.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio del 2010, en su artículo 24 señala: *"... La decisión de convertir un Municipio en autonomía indígena originario campesina se adoptará mediante referendo promovido por iniciativa popular en el municipio correspondiente"*.

Que, el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, señala: *"La conversión de municipio en Autonomía Indígena Originaria Campesina se activa por iniciativa popular para referendo, impulsada por las autoridades indígena originario campesinas respectivas, y según procedimiento establecido en la Ley del Régimen Electoral. La iniciativa popular es de carácter vinculante para el Concejo Municipal"*.

Que, la Ley N° 588 de 30 de octubre de 2014, regula el procedimiento para la transferencia de recursos económicos por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales en conversión a Autonomías Indígena Originario Campesinas, para la organización y administración de Referendos Aprobatorios de Estatutos de Autonomías Indígena Originario Campesinas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4 dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo. JES

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo. KJ

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el artículo 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*. GH

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° P



29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 6 establece que los traspasos presupuestarios interinstitucionales son transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprenden: a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra; b) Préstamos efectuados por las instituciones financieras públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo colocación de fondos en fideicomiso; y, c) Pago de deudas de una entidad pública a otra.

Que, el precitado Reglamento, en el artículo 16, parágrafo II, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran las: *"Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General de la Nación. Incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deudas. Su incorporación en el PGN será efectuado a través del Ministerio de Hacienda y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda"*; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, en el INFORME DNEF-SP N° 0992/2016 de 10 de agosto de 2016, de la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral (TSE), solicitan la modificación presupuestaria intrainstitucional para Referendo de Aprobación de Estatuto de Autonomía Indígena, Originaria Campesina de Mojocoya (distribución de TSE a TED y SERECÍ CHUQUISACA).

Que, mediante Resolución TSE-RSP N° 288/2015 de 09 de abril de 2015, se aprueba el Calendario Electoral del proceso de Referendo para la Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, señalado para el domingo 12 de julio de 2015. Sin embargo, el mismo fue modificado mediante Resolución TSE-RSP-L701 N° 001/2015 de 17 de julio de 2015, la cual aprueba los ajustes y adecuaciones al Calendario Electoral de los Referendos para Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, previsto para el domingo 20 de septiembre de 2015.

Que, para tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de la nota MEFP/VPCF/DGPGP/N° 0645/15 de 12 de mayo de 2015, comunica el registro presupuestario efectuado en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), por el monto de Bs.246.530.- (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Treinta 00/100 Bolivianos), con fuente 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", monto destinado a llevar a cabo el proceso de Referendo Aprobatorio de Estatuto de Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya.

Que, se pudo constatar que mediante extracto bancario al 31 de diciembre de 2015, obtenido del SIGMA, se evidencia que el importe de Bs.246.530.- (Doscientos Cuarenta y Seis Mil, Quinientos Treinta 00/100 Bolivianos), se encuentra en la cuenta del Banco Unión N° 10000004671554 perteneciente al "Órgano Electoral Plurinacional – Tribunal Supremo Electoral - Fondo Rotativo".

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-N° 0260/2016 de fecha 13 de julio de 2016, aprueba la Modificación Presupuestaria correspondiente a la Inscripción de Saldo Presupuestario de la Gestión 2015, en el Presupuesto 2016 del Órgano Electoral Plurinacional - Tribunal Supremo Electoral, por el importe de Bs.246.530.- (Doscientos Cuarenta y Seis Mil,



Quinientos Treinta 00/100 Bolivianos), con Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN - Coparticipación Tributaria", monto destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico Indígena Originaria Campesina de Mojocoya, misma que fue registrada por el Ente Rector en el Sistema de Gestión Pública - SIGEP, en fecha 29 de julio de 2016.

Que, el Informe DNEF-SP N° 0992/2016 señala: *"Verificados los antecedentes, en base a los Programas Operativos Electorales - POE's remitidos por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca - TED Chuquisaca y por el Servicio de Registro Cívico Departamental de Chuquisaca - SERECÍ Chuquisaca, en coordinación con la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico - SERECÍ, se sugiere efectuar una **Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre Direcciones Administrativas del SIGEP, por Bs.210.149.- (Doscientos Diez Mil, Ciento Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos)**".*

Que, el precitado Informe señala: *"Verificada la disponibilidad presupuestaria en la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, dentro del Programa 51 0000 002 "Referendo de Estatuto de Autonomía Indígena Originaria Campesina - Mojocoya" y con Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN - Coparticipación Tributaria", se considera viable la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional requerida por **Bs.210.149.- (Doscientos Diez Mil Ciento Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos)**..."*

Que, el referido Informe en su parte de conclusiones señala que la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente: *"Traspaso Presupuestario de Partidas de Gasto de la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL por el importe total de **Bs.210.149.- (Doscientos Diez Mil, Ciento Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos)**, de los cuales **Bs.167.032.- (Ciento Sesenta y Siete Mil, Treinta y Dos 00/100 Bolivianos)** están destinados al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y **Bs.43.117.- (Cuarenta y Tres Mil, Ciento Diecisiete 00/100 Bolivianos)** son para el Servicio de Registro Cívico Departamental de Chuquisaca, en el Programa 51 0000 002 "Referendo de Estatuto de Autonomía Indígena Originaria Campesina - Mojocoya" y con Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN - Coparticipación Tributaria", destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico Indígena Originaria Campesina de Mojocoya..."*

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, mediante INFORME D.N.J. 369/2016 de 10 de agosto de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y señala que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16 parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo No. 29881 de 7 de enero de 2009, corresponde: *"La aprobación de la modificación presupuestaria de Partidas de Gasto de la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, por el importe total de **Bs.210.149.- (Doscientos Diez Mil, Ciento Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos)**, de los cuales **Bs.167.032.- (Ciento Sesenta y Siete Mil, Treinta y Dos 00/100 Bolivianos)** están destinados al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y **Bs.43.117.- (Cuarenta y Tres Mil, Ciento Diecisiete 00/100 Bolivianos)** son para el Servicio de Registro Cívico Departamental de Chuquisaca, en el Programa 51 0000 002 "Referendo de Estatuto de Autonomía Indígena Originaria Campesina - Mojocoya" y con Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN - Coparticipación Tributaria", destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico Indígena Originaria Campesina de Mojocoya"*

POR TANTO:



LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:


PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional en las Partidas de Gasto de la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, por el importe total de **Bs.210.149.- (Doscientos Diez Mil, Ciento Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos)**, de los cuales **Bs.167.032.- (Ciento Sesenta y Siete Mil, Treinta y Dos 00/100 Bolivianos)** se encuentran destinados al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y **Bs.43.117.- (Cuarenta y Tres Mil, Ciento Diecisiete 00/100 Bolivianos)** para el Servicio de Registro Cívico Departamental de Chuquisaca, en el Programa 51 0000 002 "Referendo de Estatuto de Autonomía Indígena Originaria Campesina - Mojos", con Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN - Coparticipación Tributaria", destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación del Estatuto Autonomo Indígena Originaria Campesina de Mojos", de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 0992/2016 de 10 de agosto del 2016 e INFORME LEGAL DNJ N° 0369/2016 de 10 de agosto de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.


No firma la presente Resolución la Vocal Dra. Lucy Cruz Villca, por viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.


TSE/JCMB




Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resolución N° 336/2016 Pág. 5 de 5

